

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 138 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1999.***

EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 110, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2004. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, VII, VIII Y X; 3 FRACCIÓN II; 4 FRACCIONES I, III, V, VI, Y VII Y PÁRRAFO SEGUNDO; 5; 7; 8 EN SUS FRACCIONES III, IV, VI Y VII; 9 EN SUS FRACCIONES I Y III; 10 EN SUS FRACCIONES II, IV, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII; 12; 14; Y 15 EN SUS FRACCIONES I, II Y III. SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 10; Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 15 .

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO
—————

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario y Pesquero**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en los artículos 87, fracción VI, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 5º fracción IV, 8º, 48, 50 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que una acción a favor del desarrollo regional para acceder a una gestión gubernamental eficiente y de mayor calidad, implica reconocer que en el territorio de Veracruz existe especificidades físicas y socioeconómicas que demandan una política definida.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, reconociendo lo anterior, establece dentro de sus objetivos prioritarios el apoyo a los sectores agropecuario, forestal y pesquero, a través de políticas y acciones de desarrollo regional con enfoques de rentabilidad, humanismo y conservación del medio ambiente, que eleven los niveles de bienestar de la población dedicada a las actividades de estos sectores.

Que para la fijación de los objetivos del Plan Veracruzano 1999-2004 fueron trascendentes para estos sectores las propuestas de los habitantes de la cuenca del río Papaloapan expresadas en las reuniones de trabajo y foros de consulta ciudadana.

Que siendo la cuenca del río Papaloapan un venero productivo importante en nuestro Estado, resulta necesario que, aunada al proyecto de desarrollo económico de la presente administración, se implemente una estrategia integral que tienda a reactivar el desarrollo productivo de la región.

Que para lograr lo anterior, se requiere el fortalecimiento e impulso de las diversas actividades productivas de la región, con el propósito de elevar el valor agregado de los productos agropecuarios; la reconversión y rotación de cultivos que satisfagan los requerimientos del consumo y demanda del mercado nacional, y existan excedentes para su exportación; el impulso al avance tecnológico de las actividades agropecuaria, forestal y pesquera; así como el fomento y establecimiento de la infraestructura de irrigación.

Que de acuerdo a lo expresado, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesaria la creación de un organismo que realice sus funciones en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial, y considerando las particularidades físicas y socioeconómicas de la cuenta del río Papaloapan, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan

Artículo 1. Se crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan (CODEPAP) como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, encargado de promover el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola, agroindustrial y el desarrollo sustentable de estos sectores en la cuenca del Papaloapan.

Artículo 2. El Consejo del Desarrollo del Papaloapan, tendrá los siguientes objetivos y tareas:

I. Promover, generar y participar en el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola, agroindustrial, de infraestructura y de ordenamiento hidrológico que tiendan al desarrollo sustentable de la región de la cuenca del río Papaloapan;

II. Promover la organización y asociación de productores, ejidatarios, pequeños propietarios y organizaciones sociales del sector;

III. Impulsar el establecimiento de programas y proyectos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros y agroindustriales; que tiendan a la generación de empleos permanentes;

IV. Fortalecer los procesos de transformación de los productos primarios de la zona para elevar su valor agregado;

V. Alentar la reconversión y rotación de cultivos agrícolas de acuerdo a los requerimientos de los mercados nacional e internacional;

VI. Propiciar la participación de los sectores sociales, con el concurso de las autoridades competentes para la difusión y adopción de una cultura del agua que permita aprovechar, de manera óptima, los recursos hidrológicos de la zona;

VII. Promover, ante las instancias gubernamentales correspondientes, el establecimiento y rehabilitación de los sistemas de irrigación agrícola de la región y de temporal tecnificado, así como el ordenamiento hidrológico de cuenca, subcuenca y microcuencas;

VIII. Ejecutar programas de protección del entorno ecológico y la biodiversidad, así como el desarrollo sustentable de la región y su litoral y colaborar con otras instituciones que implementen este tipo de programas;

IX. Alentar la instalación de centros de acopio y abasto de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales y agroindustriales de la región; y

X. Inducir la participación de centros de investigación e instituciones de educación e instituciones de educación para el fomento del desarrollo tecnológico de las actividades productivas del sector y promover la investigación científica que incida en el desarrollo de la región, estableciendo y operando el laboratorio de Sistemas de

Información Geográfica y Sensores Remotos y el laboratorio de Estudio de Ecosistemas Acuáticos del Papaloapan;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades que influyan en la región de la cuenca del Papaloapan, con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y con las personas físicas o morales, en el desarrollo urbanístico, de rescate histórico, arqueológico, artístico, turístico, comercial y regional de la cuenca del río Papaloapan;

XII. Prestar y recibir servicios de asistencia técnica y consultoría; y

XIII. Construir la infraestructura necesaria para el logro de sus objetivos.

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo del Papaloapan se integrará por:

I. Una junta directiva; y

II. Un Coordinador de Planeación y Operación que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 4. La junta directiva será la máxima autoridad del Consejo y estará integrada por:

I. El secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, en su calidad de presidente.

II. El secretario de Finanzas y Planeación;

III. El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

IV. El contralor general en funciones de comisario;

V. El coordinador de Planeación y Operación del CODEPAP;

VI. El secretario de enlace institucional del CODEPAP; y

VII. Diez vocales, de los cuales cinco serán los titulares de las dependencias y entidades estatales o federales relacionados con el ámbito de competencia del CODEPAP; y cinco de organizaciones sociales, organizaciones productivas o personas de reconocida solvencia moral, invitados por el presidente de la Junta Directiva.

Los cargos de los vocales de la Junta Directiva serán honoríficos por el periodo de un año. Al concluir el periodo señalado, los vocales podrán ser invitados nuevamente por el presidente de la Junta, para otros periodos.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 5. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuando el presidente de la misma lo estime necesario. El presidente será suplido en sus ausencias por la persona que él designe, asimismo, los demás miembros de la Junta designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 6. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por el voto de la mitad más uno de sus miembros. El presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 7. El Consejo de Desarrollo del Papaloapan dispondrá de una estructura de operación aprobada por la Junta Directiva, que se encargará de la ejecución de los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, contará con el número de oficinas y delegaciones que se requieran y que aprobadas por la Junta Directiva estarán ubicadas en los lugares que sea necesario para el logro de sus objetivos.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer e implementar los mecanismos y acciones necesarios para el logro de los objetivos del Consejo;

II. Definir los proyectos y programas prioritarios, en materia de la competencia del Consejo, para el desarrollo de la región;

III. Aprobar el Programa Operativo Anual del CODEPAP y las modificaciones a éste;

IV. Promover la coordinación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, con objetos afines a los del Consejo;

V. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones que proyecte y ejecute el Consejo;

VI. Autorizar al coordinador de Planeación y Operación, la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones bancarias, financieras, educativas, e instituciones de investigación, así como con los sectores social y privado y personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, que realicen acciones de desarrollo relacionadas con los objetivos del Consejo; y

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo, así como velar porque el personal de éste, cumpla con los perfiles técnicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones de este Decreto.

Artículo 9. Corresponden al presidente de la Junta Directiva las siguiente atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en los términos de este Decreto y a propuesta del coordinador de Planeación y Operación;

II. Se deroga.

III. Informar al Gobernador del Estado de las actividades del Consejo de Desarrollo del Papaloapan; y

IV. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 10. Corresponden al Coordinador de Planeación y Operación las funciones siguientes:

I. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, así como ejecutar las acciones que resulten necesarias para el logro de éstos;

II. Ejercer la representación legal del organismo, como mandatario con poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil vigente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Suscribir los convenios necesarios para el logro de sus objetivos, previa autorización de la Junta Directiva;

IV. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del organismo, a propuesta del secretario de Enlace Institucional, con base en el presupuesto autorizado;

V. Formular los presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos del Organismo;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades, de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias de la misma;

IX. Proponer al presidente de la Junta Directiva el calendario anual de sesiones y coordinar la realización de las mismas.

X. Elaborar los Programas Operativos Anuales de Actividades, Obras y Acciones, los cuales se someterán para su aprobación ante la Junta Directiva;

XI. Coordinar la presentación de propuestas y proyectos al seno de la Junta Directiva;

XII. Realizar las acciones necesarias, a fin de coordinar la operación de los proyectos y programas que establezca el Consejo;

XIII. Proponer a la Junta Directiva, en coordinación con el Comisario, los mecanismos de evaluación de resultados de las acciones que ejecute el Consejo;

XIV. Coordinar las actividades del laboratorio de Sistemas de Información Geográfica y Sensores Remotos y del laboratorio de Estudios de Ecosistemas Acuáticos del Papaloapan, responsabilizándose del correcto perfil técnico de quienes operan los laboratorios señalados; y

XV. Las que resulten de otras disposiciones aplicables o que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 11. El secretario de Enlace Institucional tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias a fin de coordinar la operatividad de los proyectos y programas que acuerde la Junta Directiva;

II. Se deroga

III. Promover la concertación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado;

IV. Fungir como secretario de actas y acuerdos de la Junta Directiva; y

V. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 12. Para efectos del ejercicio de sus funciones, el ámbito territorial del Consejo comprende los municipios de Acayucan, Acula, Acultzingo, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Córdoba, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Maltrata, Mariano Escobedo, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, La Perla, Playa Vicente, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Santiago Sochiapan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Yanga.

Artículo 13. El Consejo, con estricto apego a la autonomía municipal, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones, en las materias de su competencia, con los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 14. Los proyectos y programas de trabajo del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, deberán ser afines con los Planes Nacional y Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 15. El patrimonio del Consejo se integra con:

- I. Los recursos provenientes de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- II. Las aportaciones que hagan los particulares, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en calidad de legados, donación, o por cualquier otro título;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- IV. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, asistencia técnica, consultoría, financiamiento, capital de trabajo o garantías; y
- V. Los bienes y derechos que adquiera lícitamente por cualquier otro título.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En un plazo no mayor a noventa días, el Consejo de Desarrollo del Papaloapan, expedirá su Reglamento Interior, así como los manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica. Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno.—Rúbrica. Juan Amieva Huerta, secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica. Ramón Ferrari Pardiño, secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.—Rúbrica.